



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE DESPACHO 05

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN POPULAR

Radicación No.: 700012333000-2024-00189-00

Accionante: IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO

Accionados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, MUNICIPIO DE COROZAL - PERSONERÍA MUNICIPAL DE COROZAL - CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL.

Asunto: Admisión

La parte actora pretende la protección del derecho colectivo al **espacio público**, a su juicio invadido por comerciantes ubicados en la carretera troncal de occidente, concretamente en el tramo urbano que atraviesa el MUNICIPIO DE COROZAL desde el sector denominado "El Retén" hasta el sector denominado "Esquina Caliente". En consecuencia, que se ordene a las accionadas:

Recuperar el espacio público.

Demoler cualquier obra que lo obstruya.

Reubicar a los vendedores en un lugar digno.

Garantizar los derechos de los vendedores en el proceso de evacuación.

El Despacho es competente para conocer el asunto, la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 161-4 de Ley 1437 de 2011, y fue presentada a través de la vía procesal adecuada. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de **ACCION POPULAR** para la protección de los derechos e intereses colectivos, presentó el señor **IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO**

contra las siguientes entidades:

MUNICIPIO DE COROZAL - PERSONERÍA MUNICIPAL DE COROZAL - CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEPARTAMENTO DE SUCRE - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

2. Notificar personalmente a los accionados en la forma dispuesta en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual se enviará mensaje de datos a sus correos electrónicos instituidos para recibir notificaciones judiciales, anexándosele el vínculo para acceder al expediente digital, copia de este auto y del escrito de la demanda y sus anexos.

3. Notificar al Ministerio Público y a la ANDJE (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

4. Conceder a las entidades accionadas el término de diez (10) días para que contesten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, según lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

5. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por secretaría de la corporación, se insertará esta providencia en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, se ordena a las entidades accionadas que inserten esta providencia en su página web; y a costa de la parte demandante, informar a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación –prensa o radio– que, en el Tribunal Administrativo del Sucre, Sala de Quinta de Decisión, se adelanta acción popular con radicado No. 70-001-23-33-000-2024-00189-00, con inserción de lo señalado en esta providencia. Se otorga a los extremos procesales el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que acrediten el cumplimiento de la orden anterior.

6. Ordenar a la secretaría de esta corporación que en un plazo de cinco (5) días informe si algún despacho judicial adelanta o adelantó acción popular por la vulneración de los derechos colectivos a que se hace referencia en esta acción constitucional.

Lo anterior, para efectos de determinar el agotamiento de jurisdicción o extender los efectos de este juicio a otro u otros que tengan similar o idéntico objeto. En caso afirmativo, deberá indicar el (los) despacho (s) de conocimiento y la radicación del o de los procesos.

7. Informar a las partes que:

-El correo electrónico sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**.

-El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.**-

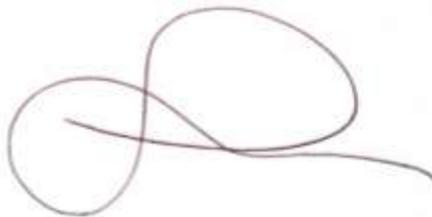
- Deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14¹.

- El seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

8. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
(Firmado electrónicamente en SAMAI)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, excepto la petición de medidas cautelares.